

00012 - 2021 C. E. C. M. R.

Al despacho del señor juez informando que, la parte demandada contestó la demanda a través de apoderada judicial el día 22/04/2021 y propuso excepciones de mérito. Saravena, 10 de Agosto de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora FLOR ALBA LIZCANO RINCÓN contra YESID ALEXANDER ROLÓN ARDILA se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

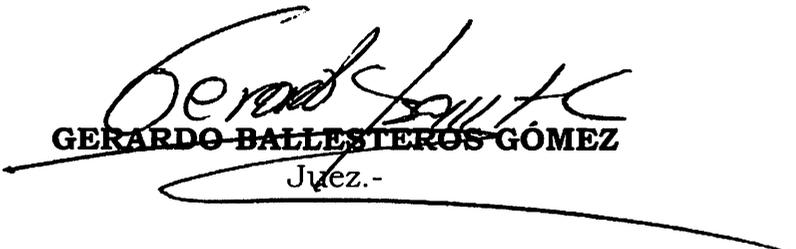
PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinte (20) de Enero de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

TERCERO.- **RECONOCER** a la abogada YOLANDA MURCIA BUITRAGO como apoderada judicial del señor YESID ALEXANDER ROLÓN ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID FAIVA PINILLA

Secretario

00128 - 2021 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, 10 de Agosto de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARÍA AMELIA MOLINA VELANDIA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

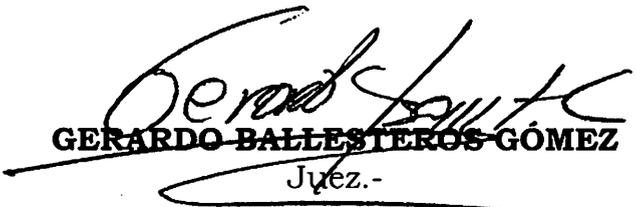
RESUELVE

18PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dieciocho (18) de Enero de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00198 - 2021 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, 10 de Agosto de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por CARMEN LIRA CAICEDO SAAVEDRA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dieciocho (18) de Enero de 2022 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

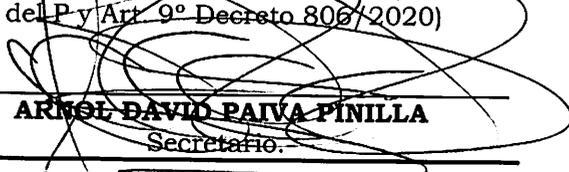
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

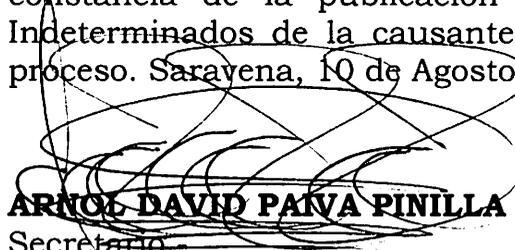
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00250 - 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor Juez, informando que a folio 18, 24 a 27 obra constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados de la causante Nancy Duarte Moreno dentro del presente proceso. Saravena, 10 de Agosto de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDWIN ALFREDO RANGÉL ROJAS dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por LEIDY LORENA BOTELLO PASTRANA, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

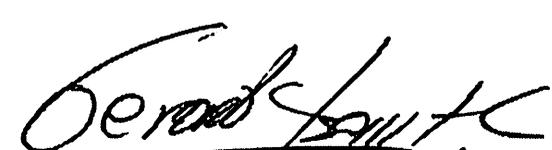
RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. OLGA CECILIA BECERRA RINCÓN, como CURADORA AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDWIN ALFREDO RANGÉL ROJAS.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00267 - 2021 LICENCIA ENAJENAR BIEN DE MENOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 10 de Agosto de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del auto del 28 de Julio de 2021 dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR propuesta por TANIA QUINTERO VEGA, se convocará a la audiencia de trámite de oralidad que trata el Art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintiséis (26) de Agosto de 2021 a partir de las 02:30 p.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad que trata el art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del precitado artículo, se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

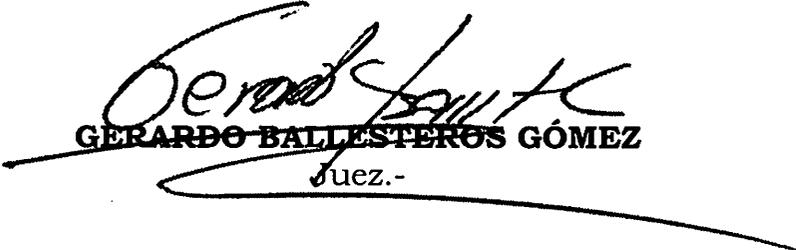
PARTE SOLICITANTE

a). Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

b). Decrétese el interrogatorio de la señora TANIA QUINTERO VEGA y los testimonios de las señores GLORIA ISABEL VEGA TRUJILLO y LUIS ALBERTO RINCÓN SIERRA.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídanse los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

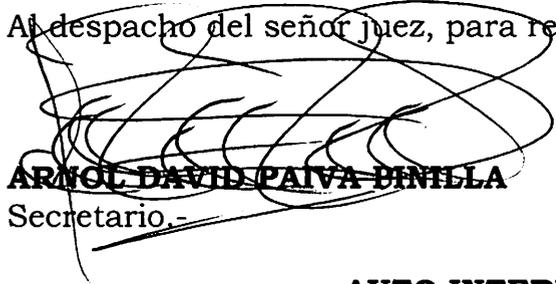
Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOI DAVID PAIVA PINILLA

Secretario -

00366 - 2003 ALIMENTOS

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, 10 de Agosto de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA BINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado al proceso de ALIMENTOS propuesto por MARÍA GLADYS SILVA GÉLVEZ contra JAVIER GEOVANNI GÓMEZ PÁEZ, el joven CAMILO ESTEBAN GÓMEZ RIVERA beneficiario de la cuota alimentaria establecida en su favor, solicita al Juzgado se revise lo relacionado con la fecha límite de pago, habida cuenta que se está fijando como último pago el mes de Junio de 2021, así mismo corregir el orden de sus apellidos relacionados en el oficio enviado a la pagaduría de la Policía Nacional.

Se le informa al joven CAMILO ESTEBAN GÓMEZ RIVERA que en el auto del 24/05/2021 se ordenó consignar la cuota alimentaria hasta el mes de Junio de 2021, pues hasta esa fecha está acreditada su calidad de estudiante con las formalidades establecidas en la ley 1574 de 2012, esto no indica que se termine el pago de dichos emolumentos o cese el descuento y/o embargo al señor GÓMEZ PÁEZ en junio de 2021.

ADVERTIR; al joven CAMILO ESTEBAN que, la cuota alimentaria seguirá descontándose y consignándose órdenes del juzgado, y será autorizando su pago por parte de este despacho siempre y cuando usted cumpla con los requisitos que señala la ley y demuestre su dependencia económica, por su calidad de estudiante, para lo cual deberá allegar CERTIFICACION de la institución educativa correspondiente.

Así mismo se aclara para todos los efectos legales que el nombre del beneficiario de la cuota alimentaria dentro del presente proceso es CAMILO ESTEBAN GÓMEZ RIVERA y en los mismos términos se le advierte al peticionario que, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, así lo deja claro la sentencia T - 311 de 2013 expedida por la Corte Constitucional.

Por otro lado y teniendo en cuenta la respuesta dada por la POLICÍA NACIONAL el 26/06/2021 y por la Coordinación del Grupo de Nóminas y Embargos - CASUR el 15/07/2021 se ordenará al pagador de la última de las entidades efectuar el descuento de la cuota alimentaria de la mesada pensional del demandado la cual corresponde a este año en la suma de \$507.502.00.

OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL comunicando esta determinación, señalando que la cuota alimentaria deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de Colombia de Saravena y a favor de este proceso, y advirtiendo que el desacato

a asta orden lo hará acreedor solidario de la cuotas alimentarias dejadas de descontar y consignar, además que la cuota antes señalada deberá incrementarse anualmente en el mes de Enero conforme el aumento del SMLMV.

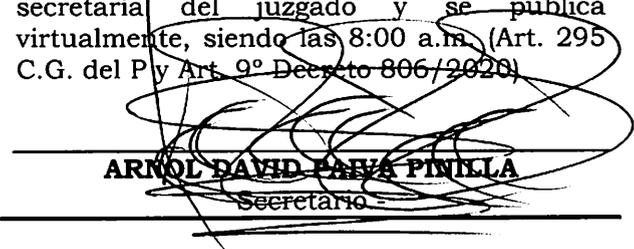
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PABÍA PINILLA

Secretario

516 - SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez informando que, el 30/07/2021, mediante derecho de petición el abogado ALEX GERARDO ENGATIVA BARRETO apoderado de MARIA OLIVA, HERNAN, JOSE ARLEY, LUZ MIRYAM, ANALIDA, RUBIELA, ANA JUAQUINA, JOSE ANTONIO y BERNABE MORALES ARENAS, solicita copia del proceso de SUCESION del causante JOSE FRANCISCO MORALES, el cual se tramitó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Arauca, con sentencia del 02/10/1998. Saravena, agosto 10 de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, se REQUERIRA a la secretaria de este despacho judicial que, proceda a realizar las gestiones pertinentes con miras a brindar la información solicitada por el peticionario, debiendo proceder a la búsqueda del proceso de sucesión del causante en los libros radicadores, base de datos etc, llevados en este juzgado y presentar un informe al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Dr. ARNOL DAVID PAIVA PINILLA secretario de este despacho judicial que, proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de suministrar las copias solicitadas por el Dr. ENGATIVA BARRETO, respecto del proceso de SUCESIÓN del causante JOSE FRANCISCO MORALES, debiendo rendir un informe sobre la tarea encomendada, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, dese respuesta a la petición elevada por el memorialista.

Comuníquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

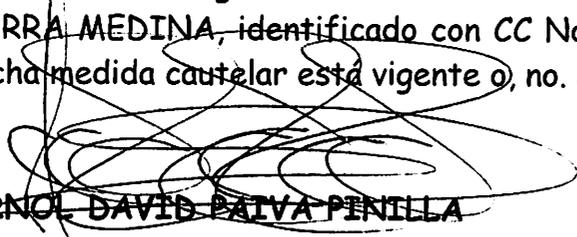
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

1999 - 00381 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al Despacho del señor Juez informando que, el 29/07/2021, la Dra. ANGIE CAROLINA GONZALEZ CORREDOR del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, manifiesta al juzgado que en su sistema de información aparece registrada la medida de embargo decretada sobre las cesantías del señor JESUS ANTONIO PARRA MEDINA, identificado con CC No. 5457633, solicita se les informe si dicha medida cautelar está vigente o, no. Saravena, agosto 10 de 2021.


~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, se REQUERIRA a la secretaria de este despacho judicial que, proceda a realizar las gestiones pertinentes con miras a brindar la información solicitada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, debiendo proceder a su búsqueda en los libros radicadores, base de datos etc, llevados en este juzgado y presentar un informe al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Dr. ARNOL DAVID PAIVA PINILLA secretario de este despacho judicial que, proceda a realizar las gestiones necesarias a efecto de suministrar las información solicitada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, debiendo rendir un informe sobre la tarea encomendada, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, dese respuesta a la petición elevada.

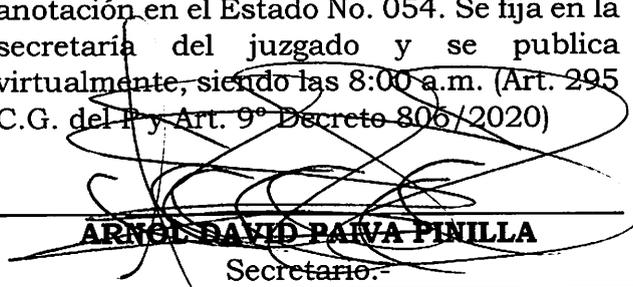
Comuníquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy doce (12) de Agosto de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-
